

BIBLIOGRAFIA

Hacendística de Corporaciones locales. (Discurso pronunciado el día 4 de noviembre de 1951 en el Salón de Actos del Fomento del Trabajo Nacional, por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, D. Joaquín Buxó de Abaigar, Marqués de Castell-Florite, en el acto de apertura del Curso 1951-1952 de la Academia de Ciencias Económico - Financieras). Barcelona, 1951.

La brillante exposición del señor Buxó en tan solemne acto se inicia enfocando el problema desde el punto de vista de su interés nacional, afirmando que nada menos que la mejora posible de la vida española en general, y muy especialmente de la rural, está ligada al problema de las Haciendas locales. Con citas y testimonios de Romanones, Castelar y Calvo Sotelo, pone en evidencia la preocupación de siempre, pues a poco que un estudioso bucea en la historia de las Corporaciones locales españolas, se encuentra con una cantinela que acabaría por mover al escepticismo, y hasta un poco a la hilaridad: cada autor, cada comentarista, en sus distintas épocas, asegura, poco más o

menos, lo siguiente: «El problema de la indotación de las Haciendas locales y la pobreza de la vida municipal española, es un problema urgente, que está por resolver.»

Al revés de lo que ocurre con la Hacienda pública estatal, en que el desarrollo de las diversas doctrinas opera sobre una base **técnica** prácticamente uniforme, al tratar de las Haciendas locales surge en seguida el escollo de las diversas teorías en materia de la personalidad municipal. El conferenciante se sitúa en lo que viene denominándose «realidad continental», es decir, la necesidad de ordenar las Haciendas locales dentro de los límites marcados por la Hacienda del Estado, por razón de subordinación absoluta en jerarquía política. El Estado moderno, acuciado por el enorme crecimiento de sus propios gastos, se muestra extremadamente riguroso en todas partes en defender su soberanía fiscal, y en cambio, muy poco dispuesto a dar facilidades a los organismos políticos subordinados. Demuestra que los Municipios deben vivir de la tributación coactiva, concretamente de las tasas y de los impuestos, y si bien algunos teorizantes han creído encontrar en esa división

un ajuste paralelo con los dos tipos de servicios que prestan los Ayuntamientos en relación con el Estado, la realidad desmiente la virtualidad de tal teoría, porque, normalmente, ningún Municipio podría cubrir con tasas el ámbito teórico de los servicios no complementarios de los del Estado.

Insiste en que no es un problema doctrinal, sino un problema real lo que hay que resolver. Se niegue o no soberanía tributaria a los Municipios, o se les estime concedida una soberanía fiscal delegada, la cuestión práctica sigue en pie, y lo que deben tener las Corporaciones locales es un sistema de impuestos propio y distinto, de modo que los gravámenes percibidos correspondan a la verdadera naturaleza del organismo local, o por lo menos, aparte del sistema tradicional de las centésimas adicionales, a esos organismos habría que concederles recargos sobre los tributos personales y mobiliarios, por ejemplo.

El Sr. Buxó pasa una rápida revista al campo tributario internacional, examinando el sistema de impuestos autónomos, el de recargos y el sistema mixto, así como su aplicación práctica en los Estados modernos. Pero lo que más interesa al conferenciante, ocupando una buena parte de su discurso, es nuestra propia historia, para detenerse en la obra del llorado Calvo Sotelo, dirigiendo un encendido elogio a

la labor del actual Ministro de la Gobernación, cuya calidad se apreciará mejor cuando el *modus operandi* de la materia financiera local se perfeccione implantando las reformas técnicas necesarias al efecto que la experiencia y la realidad aconsejan.

Analiza la situación actual de los Municipios españoles y se pregunta qué ha ocurrido para que a pesar de las excelentes disposiciones del Gobierno el problema no haya mejorado. A su juicio, ello es debido en parte al incremento de los costos de servicios y obras, en proporción absolutamente dispar con el aumento previsto para los ingresos concedidos; pero hay una cuestión técnica que es absolutamente preciso que señalemos con decisión y que ha influido extraordinariamente en el problema. Se trata de la tendencia a la congelación de los recursos, que se observa en el «Fondo de Corporaciones locales». Particularmente se refiere a los Municipios rurales, que representan el 90 por 100 de la totalidad de los españoles. Pero si de los Municipios rurales pasamos a las grandes aglomeraciones urbanas, el panorama tampoco es agradable, haciendo en este punto alusión al Ayuntamiento de Madrid, que se ha dirigido oficialmente al Gobierno y cuyas lamentaciones podría formular en forma parecida el de Barcelona.

Presenta el Sr. Buxó una serie de conclusiones, propugnando el

sentido natural que presidió la opulencia de nuestro Municipio ; una unidad de jurisdicción doctrinal y operativa, incluso en materia financiera ; la necesidad de dar preferencia a los principios de recta administración, sobre los de clasificación de gastos en obligatorios y facultativos ; que el gravamen se oriente sólo a los propietarios del término, evitando en lo posible la tendencia a la persecución de los meramente domiciliados ; austeridad en los gastos ; que las municipalizaciones no se consideren como medios adecuados para proporcionar ingresos ; que se abra la posibilidad, dentro del régimen de *carta*, para que los Ayuntamientos, en casos especiales, puedan fijar su propia estructura, dentro del respeto a la soberanía del Estado y a los derechos del ciudadano ; la conveniencia, para el caso de que el Estado no pueda subsidiar adecuadamente a los Municipios rurales, de hacer posible el repartimiento general de utilidades, como medio de salvar el déficit de sus presupuestos, y, finalmente, que se analice y se busquen soluciones al problema del crédito municipal.

Se refiere el ilustre conferenciante, en último lugar, al problema de las Diputaciones provinciales, cuyas Haciendas hay que dotar adecuadamente. Nadie mejor que ella sabe lo que en su propia provincia es necesario para el bienestar material de sus

pueblos ; ninguna organización burocrática desvinculada de los lazos territoriales de la provincia pondrá en su defensa el calor, el sacrificio y el interés de las Diputaciones provinciales.

Planes municipales de trabajo para 1952. Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valencia, 68 págs.

La Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valencia, ha editado un folleto cuyo título encabeza estas líneas. En el trabajo de que nos ocupamos se hace una referencia al artículo publicado en el diario «Arriba» en el año 1935 por don Rafael Sánchez Mazas, con el título «Esquema de una política de aldea», en el que se señalaba un amplio programa para la acción municipalista y unas líneas directrices a las que habrían de ajustarse las tareas del Movimiento en los pueblos españoles. La Jefatura provincial del Movimiento de Valencia, por Circular 191, que se recoge en el folleto de que nos ocupamos, se dirigió a los Jefes locales del Movimiento estimulándolos para que se incorporen a las empresas municipales los vecindarios de todos los Municipios. Por esta Circular se ordena a los Jefes locales, que desempeñen a la vez el cargo de Alcalde, que redacten un proyecto del plan de actuación de los Ayuntamientos para el ejercicio de 1952. El Gobierno civil de la

provincia de Valencia, también por Circular de 30 de noviembre, ordenó a los Alcaldes la preparación de un proyecto de plan de actuación para el año 1952 y, redactado por la Asesoría municipal de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se acompaña a estas circulares un Guión-Índice para la redacción de los planes de trabajo, en el que, después de hacer un estudio de la Ley de Régimen Local y una referencia a la función del Instituto de Estudios de Administración Local, se hace constar que en los planes de trabajo debe seguirse, en lo posible, el orden establecido en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 22 de mayo del pasado año, dando instrucciones para la confección de las Memorias anuales de los Ayuntamientos.

El trabajo a que nos referimos pone de relieve el extraordinario interés del Gobierno civil y de la Jefatura provincial del Movimiento de Valencia por los temas municipalistas, y no cabe duda que constituye una segura orientación para que los pequeños Municipios puedan llevar a cabo una fructífera labor.

D. P.

AZCOITIA: *Conferencias Culturales. Año 1950.* Zarauz (Guipúzcoa), 1951. 151 págs.

El año 1950 el Ayuntamiento de la Villa de Azcoitia, con el fin de elevar el tono de sus fies-

tas tradicionales, rompió el molde vulgar y usual de los programas de festejos de todos los pueblos de la provincia de Guipúzcoa y, en general, de todos los lugares de España, organizando, a modo de introducción, una Semana académica: la «Semana pro cultura azcoitiana», consistente en una serie de conferencias sobre temas exclusivamente locales a cargo de personas versadas en las respectivas materias. En este volumen se recogen las expresadas conferencias y se nos ofrece ocasión de comprobar la calidad de los conferenciantes y la altura de los temas que tratan.

Un atinado proemio del Alcalde de la Villa, D. Roque de Arámbarri, nos invita a saborear los enjundiosos estudios históricos, religiosos, musicales, deportivos, etcétera, que como expresivo resumen del pasado y del presente de la docta Villa guipuzcoana se ofrecen al curioso lector en este libro.

Don José de Arteche, en su interesante recorrido a través de la historia de Azcoitia; el señor Ciriquiain Gaiztarro, en su muy sugestiva narración, del que llama el gran hecho azcoitiano, fenómeno cultural producido en el siglo XVIII por la afortunada coincidencia de tres ilustres azcoitanos: Altuna, Munibe y Eguía, que supieron llamar hacia un pueblo que a la sazón tendría poco más de 1.000 habitantes la atención de la intelectua-

lidad española y americana; el Sr. Arrieta, en su erudita disertación sobre los hechos principales que constituyen los exponentes más claros de la religiosidad de Azcoitia, y el Sr. Izurrategui, en su breve historia del desenvolvimiento de la vida musical en tan culta Villa a partir de fines del siglo xv, proporcionan al lector de este libro honesto esparcimiento y le ilustran sobre curiosas historias y entretenidas anécdotas del bello pueblo vascongado. Un expresivo colofón del Sr. Arocena cierra esta simpática publicación del ilustre Ayuntamiento azcoitiano.

J. L. DE S. T.

JORDÁ CERDÁ (Francisco), y ALCÁCER GRAU (José): *Las pinturas rupestres de Dos Aguas (Valencia)*. Valencia, 1951. 39 págs. + 1 hoj. + 1 hoj. plegable. + lám. I-XVIII.

Debido a la pluma de los señores Jordá y Alcácer y patrocinado por el Instituto de Investigación Prehistórica, con sede en Valencia, se ha publicado un folleto para dar a conocer los detalles del descubrimiento de las pinturas de Dos Aguas y los trabajos ulteriores de prospección, ordenados por el ya fallecido señor Ballester Tormo, Director entonces de aquella Institución.

Expuestos los antecedentes, en seguida comienza el estudio del emplazamiento de los abri-

gos con pinturas rupestres, que se encuentran perfectamente a cubierto de los vientos fríos, tan desagradables en el valle de La Canal. Pero las pinturas se conservan en muy imperfecto estado, existiendo tres Abrigos, que reciben los nombres del Ciervo, de la Pareja y del Cinto de la Ventana, el primero, segundo y tercero, respectivamente.

Las pinturas del Abrigo primero están formadas por grupos, como el de los arqueros; el de las escenas de caza y otro, situado en el zócalo de la pared, o aisladas, como el ciervo.

Las pinturas del segundo o de la Pareja, así llamado por componerse de dos figuras solamente, son las que peor se conservan, y representan un arquero en posición de marcha y una mujer andando, al parecer trazadas por la misma mano.

Por último, las pinturas del Cinto de la Ventana contienen un ciclo completo de estilos, que van desde lo naturalístico hasta lo esquemático. Existen pinturas en el techo, en el piso y en la columna, constituyendo un conjunto que da idea exacta de las características del arte pictórico en el Levante español.

Al final del folleto aparecen unas consideraciones generales acerca del valor de dichas pinturas, exponiéndose las razones por las cuales se estimaba conveniente tratar de tres aspectos fundamentales en su interpretación, que son: la discriminación

de los estilos; la valoración etnológica y el ambiente arqueológico.

La importancia de estos descubrimientos se realiza con unas láminas o fotografías de las pinturas, que tanto interés han despertado entre los arqueólogos.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA: *La labor del Servicio de Investigación Prehistórica y su Museo en el pasado año 1950*. Valencia, 1951. 36 págs.

El Servicio de Investigación Prehistórica ha dado a conocer su labor durante el año 1950, mediante un interesante folleto, donde se exponen los trabajos realizados en el Laboratorio; la lista de obras ingresadas en la Biblioteca; las exposiciones de objetos prehistóricos hallados en excavaciones; las visitas de destacadas personalidades; las publicaciones del Servicio, así como el estado de preparación de algunas, próximas ya para salir; las excavaciones y prospecciones realizadas y otras actividades de menos significación.

No he de señalar cuán elogiables son estas sencillas publicaciones, ya que es de todos conocido. Pero sí quiero hacer resaltar la necesidad de que se multipliquen los trabajos de esta clase, porque vienen a constituir como una guía fundamental para

completar detalles relativos a diversos aspectos culturales.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

CIURANA FERNÁNDEZ (José M.^a): *La justicia social vista por un católico*. Barcelona, 1951.

El autor, Doctor en Derecho y Secretario de Administración Local, ha publicado este libro que acredita sólida formación católico-social y en que examina conceptos tan interesantes como los de la justicia en sus diversos aspectos, el deber del trabajo, la lucha de clases, el beneficio capitalista y la remuneración del trabajo, para llegar a conclusiones distintas de las propugnadas por el liberalismo económico y por el socialismo, y siempre inspiradas en las enseñanzas de la Iglesia.

X.

BULLÓN RAMÍREZ (Francisco): *Canalización del ahorro provincial, base económica de la industria*. Cáceres, 1951. 32 páginas.

Recógese en este folleto la conferencia pronunciada el día 25 de abril de 1951, en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por el culto Interventor de Fondos de dicha Corporación, D. Francisco Bullón Ramírez.

Como nociones previas, expo-

ne el Sr. Bullón las de ahorro y ahorro-monetario, estableciendo claramente sus notas esenciales y su diferenciación respecto del atesoramiento, así como la distinción entre ahorro individual y ahorro de la comunidad. La captación del ahorro por múltiples instituciones, de tipo mercantil unas, y de tipo social-benéfico otras, es objeto de un interesante estudio en el que se analizan las funciones que desarrollan en este orden las Cajas de Ahorro, los Bancos, las Sociedades de inversiones y otros organismos dedicados a la financiación de Empresas, tales como el Banco de Crédito Industrial y el Instituto Nacional de Industria. El Sr. Bullón hace también referencia a la organización del ahorro en Inglaterra, Estados Unidos, Alemania y Francia. Después de este recorrido a través de instituciones nacionales y extranjeras, analiza el competente Interventor de Fondos las posibilidades de creación de una Sociedad de inversión en Cáceres, haciendo referencia al artículo 243 de la Ley de Régimen local, que atribuye a la competencia de las Diputaciones «el fomento y protección de la industria provincial».

Felicitemos al Sr. Bullón Ramírez por este valioso trabajo, que puede contribuir a encauzar una de las posibles actividades que brinda a las Corporaciones locales la Ley de 16 de diciembre de 1950.

J. L. DE S. T.

VELASCO ZAZO (Antonio): *Recintos sagrados de Madrid*. Madrid, 1951. XVII + 503 páginas + 12 láms. (Publicaciones de la Sección de Cultura e Información del Ayuntamiento de Madrid).

Como remate a la serie innumerable de estudios sobre la historia, arte, literatura y costumbres madrileñas que el Decano de los Cronistas de la Villa ha publicado, tenemos éste dedicado a los recintos sagrados, trabajo completísimo que se divide en varias partes, según la índole y naturaleza de los diversos templos religiosos: conventos de religiosas, conventos de religiosos, parroquias, parroquias exentas, capillas y oratorios, iglesias y capillas de la Beneficencia, capillas de los cementerios y ermitas, estando el último trozo dedicado a las iglesias de los pueblos anexionados.

A cada uno le consagra un espacio más o menos extenso, teniendo en cuenta su mayor o menor importancia, pero haciéndolo de tal manera que puede constituir una verdadera guía, con sus descripciones histórico-artísticas.

Es indudable que esta obra ha supuesto un gran esfuerzo, por ser numerosísimos los templos de nuestra capital; pero aquél ha sido realizado, como se ve por la clasificación detallada, con esa inquieta curiosidad que caracteriza a Velasco Zazo, hom-

bre que pasa su vida dedicado a los estudios de la Villa.

El criterio seguido en la ordenación es el más lógico y útil, razonado por el autor en una especie de preámbulo que él titula atrio.

Aparecen en el libro todos los templos, desde los más grandiosos a las más pequeñas ermitas, enumerándose sus principales Cofradías e imágenes más importantes, expresión viva de profundo fervor religioso.

El aspecto arquitectónico es el menos destacable. Por regla general, la arquitectura es sencilla y de poca monumentalidad; pero conservan tesoros, que se describen con la más exquisita prolijidad.

Al final se incluyen una docena de láminas, ilustrando este trabajo y realizándolo.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

RAMÍREZ ANGEL (Emiliano): *El dulce Madrid*. Madrid, 1951.

XXIV + 117 págs. + 4 láminas. (Publicaciones de la Sección de Cultura e Información del Ayuntamiento de Madrid.)

Uno de los escritores no madrileños que tomaron Madrid como eje de su inspiración, llenando con estilo castizo multitud de páginas para expresar su amor a esta ciudad, es Emiliano Ramírez Angel. Toledano también, como el chispeante maestro Guerrero, pronto acudió a la capital

de España, dispuesto a lograr los más ricos laureles en el campo literario, no necesitando de ningún sueldo, exceptuado el exclusivo de las letras, para vivir.

Su vida, desde que nace en 1833 hasta que muere, en una mañana otoñal de 1928, es toda donaire, viveza, ingenio, amor. Estas cualidades llenan todas sus obras. En ellas no hay nunca amargura y sí mucha lección que aprender. En la editada por el Ayuntamiento de Madrid se comienza por un prólogo, debido a la pluma del gran amigo de Ramírez Angel e insigne artista José Francés. Sigue un prologo de José del Campo y un artículo de Carrère, dedicado a nuestro escritor. A continuación, figuran unos artículos de costumbres madrileñas, todos ellos interesantísimos, habiendo sido seleccionados para dar con ello, una vez más, muestra del apasionamiento que despiertan estas cuestiones concretas entre los estudiosos. En estos artículos está compendiada la vida íntima madrileña, no olvidándose el autor de sus aspectos más principales, ya que se dedicó, con toda fecundidad, a difundir costumbres, de las que era un enamorado, y dar a conocer los tesoros de nuestra tradición.

El libro se divide en varios grupos: Bombilla - Sol - Ventas; La vida de siempre; La Villa y Corte pintoresca; El balcón de los pájaros (artículo que mereció el premio Mariano de Ca-

via); Hojas de margarita, y El poeta, en el que se insertan unas poesías.

Están escritos de un modo sencillo y el alma madrileña se refleja fielmente, destacando *Paz en la noche*, *Los prigioneros en la calle* y *De par en par*. También se intercalan descripciones de lugares típicos, tales como el *Parque de Madrid* y *La feria de libros viejos*.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

Plan para la Capital (Plan for the National Capital). Informe entregado al Comité Planificador de la Capital por el Servicio Planificador de la misma. Ottawa, 1951. 308 págs., con planos, mapas, gráficos, fotografías y dibujos.

Este proyecto para Ottawa y su región (que comprende unas 900 millas cuadradas) piensa destinarse a monumento de guerra. Se divide en varias partes: Plan general; duración de la obra; observaciones generales, tales como las cuestiones legales, circulación, estética, etc. El planeamiento de la región comprende el establecimiento de un sistema de carreteras, la conservación del paisaje natural que pueda tener valor turístico sin desarticular la vida rural. Las zonas urbanas tendrán un límite de población y las industrias pesadas podrán ampliarse progresivamente. Dentro de la capital, la

vivienda ha sido estudiada cuidadosamente y en la construcción de edificios públicos se ha tenido muy en cuenta la distribución y descentralización.

C. C.

HAAR (Charles M.): *Ley para el planeamiento de la tierra en una sociedad libre. Estudio de la Ley inglesa de Planeamiento de la Ciudad y el Campo (Land Planning Law in a Free Society. A Study of the British Town and Country Planning Act)*. Cambridge, 38, Massachusetts, 1951. 213 páginas, planos, mapas, diagramas, gráficos.

De acuerdo con la Ley inglesa de Planeamiento de la Ciudad y el Campo de 1947, toda tierra utilizada o trabajada está sujeta a ciertos requisitos antes de dedicarla al fin que se le desee. El autor ha recogido la Ley en varios capítulos, haciendo un estudio detallado de la misma. El capítulo primero presenta la historia de la Ley, demostrando la importancia que tiene en el planeamiento rural y urbano, tanto en lo nacional como en lo regional o local. El propietario de la tierra no podrá destinarla a otro uso distinto del dispuesto por la autoridad planeadora.

Otro capítulo trata de los llamados derechos de desenvolvimiento de la tierra. Todo aumen-

to en el valor de la tierra debido a su desarrollo va automáticamente al Estado por medio de un gravamen denominado de desenvolvimiento. Lo cual está justificado, ya que el Estado ha adquirido todos los derechos de desenvolvimiento por una suma global de 300 millones de libras. No habrá compensación alguna si la autorización para el desenvolvimiento es denegada. El fin de estas disposiciones es evitar que tanto el alto coste del desenvolvimiento como la necesidad de pagar una compensación influyan en la concesión de autorizaciones y que éstas sólo se otorguen teniendo en cuenta solamente las ventajas que el planeamiento reportará.

Esta Ley ha evitado el desenvolvimiento desordenado, pues nadie puede hoy edificar ni utilizar las tierras sin ajustarse a un plan trazado de antemano, ni tampoco sin la debida autorización.

C. C.

HATT (Paul K.) y REISS (Albert J.): *Lecturas sobre Sociología urbana (Reader in Urban Sociology)*. Illinois, 1951. 714 páginas, tablas, gráficos, mapas.

Este libro es realmente una introducción a la Sociología de la ciudad, pues se trata de una selección de artículos que se ocupan de la vida urbana en todos sus aspectos. El libro está dividido en varias secciones, siendo las más importantes las siguientes: naturaleza de la ciudad, su crecimiento, estructura demográfica, estructura institucional; personalidad y vida urbana. Una de las secciones estudia el informe del Comité de Recursos Naturales, haciendo algunas observaciones acerca de los principales problemas de las ciudades. El tamaño ideal de las mismas, así como la manera de detener su expansión, viene ampliamente explicado.

C. C.

RECENSION DE LIBROS

De todos los libros que se envíen a este Instituto, relacionados con alguna de sus finalidades, se dará nota crítica en la Sección Bibliográfica de esta Revista.

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA:

REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Octubre, 1951.

Núm. 82.

Las retribuciones de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, por *Alberto Gallego y Burín*.—Por el prestigio del Secretariado de Administración Local, por *J. García Mira*.—De práctica secretarial: El período electoral, por *Estanislao Sánchez López*

Noviembre, 1951.

Núm. 83.

Los concursos, por *Rajael Rodríguez Moñino*.—Aspectos y matices de la nueva Ley articulada de Régimen Local, por *Sinesio Martínez Fernández-Yáñez*.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados

Madrid.

30 noviembre 1951.

Núm. 33.

Las cartas municipales.—Presupuestos municipales.—Exacciones municipales: Extemporaneidad de Ordenanzas.—Información sobre el Fondo de Corporaciones locales.

10 diciembre 1951.

Núm. 34.

La urgencia en la expropiaciones.—Normas sobre algunos juegos.—Reglas para solicitar cemento.—Celebración de exposiciones.

20 diciembre 1951.

Núm. 35.

Datos para el Cupo de Compensación.—Exacciones municipales: Plazo de las Ordenanzas.

30 diciembre 1951.

Núm. 36.

Rectificación del padrón municipal.—Cierre de libros de contabilidad municipal.

10 enero 1952.

Núm. 1.

Hacienda municipal: Próxima revisión. Formación del padrón municipal de beneficencia.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

28 noviembre 1951.

Núm. 2.441.

Elecciones municipales.—Impuesto de patentes y transportes.—Nombramiento de funcionarios municipales.

6 diciembre 1951.

Núm. 2.442.

Elecciones municipales.—Normas para un nuevo sistema de racionamiento infantil.—El concejo de Lezaun es creado municipio independiente.

14 diciembre 1951.

Núm. 1.443.

Revista militar anual.—Confección del mapa nacional de abastecimientos.

21 diciembre 1951.

Núm. 2.444.

Prestación personal.—Elecciones municipales.—Libro de familia.

6 enero 1952.

Núm. 2.446.

Reclutamiento.—Normas para la provisión de destinos por los maestros consortes.—Tarjeta de abastecimiento a recién nacidos.—Calendario laboral.

La Administración Práctica

Barcelona.

Diciembre, 1951. Cuaderno 12.

Notas a la Circular sobre confección y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952.—La provisión interina de Secretarios, Interventores y Depositarios.—Alcance de la exención establecida respecto de los establecimientos benéficos y Cajas generales de Ahorro.

Enero, 1952. Cuaderno 1.

Beneficios fiscales concedidos a las Corporaciones locales.—Derechos y tasas provinciales por estancias en manicomios: Improcedencia de su exacción a los Ayuntamientos por las estancias de sus dementes pobres.—Retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones.—Aprovechamiento de edificios habilitados como medios auxiliares para la construcción de pantanos.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Diciembre, 1951. Núm. 488.

La tributación de la propiedad horizontal, por *Fernando Sans Buigas*.—Consentimiento y confirmación de los acuerdos, por *Antonio Rodríguez Mas*.

Enero, 1952. Núm. 489.

La separación de dominio en la tributación municipal, por *Fernando Sans Buigas*.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Altamira

Santander.

1951. Núms. 2-3.

Documentos y noticias inéditos, por *M. Pereda de la Reguera*.—La Capiella de Escalante, por *J. de la Hoz*

Teja.—Concepto y realización del Paso del Santo Entierro, por *E. Pérez Comendador*.—Exvotos marineros en santuarios santenderinos, por *F. Barreda*.—La antigua religión de los vascos según Menéndez Pelayo, por *Juan Talamás*.—Estudio sobre «Portus Victoria», por *J. González Echegaray*.—Varia.

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Octubre-diciembre, 1951. Cuaderno 4.º

San Pedro de la Barcella, por *M. Segarra Roca*.—Población de Béchi, de 9 diciembre 1611.—Bechi, tierra de moros, por *A. Sánchez Gonzalvo*.—Bosquejo histórico de Oropesa, por *F. Sevillano Colom*.—San Vicente Ferrer en Vich, por *Honorio García*.—La Cofradía de Santa María la Major i l'Assumpció de la Mare de Déu, en la parroquia de Vilafranca, por *Juan Puig*.—A propósito de la primera pieza musteriense encontrada en la provincia de Castellón, por *F. Jisdá Cerdá*.

San Jorge

Barcelona.

Octubre, 1951. Núm. 4.

Evolución histórica de los organismos albergados en la Diputación Provincial, por *Ignacio Rubio y Cambroneiro*.—El arte en el Palacio de San Jorge, por *F. P. Verrié*.—El Palacio de la Diputación General de Cataluña a través de los textos literarios, por *Aurelio Capmany*.—Crónica.

REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Madrid.

1951. Cuaderno 3.º

La crisis intelectual de nuestro tiempo, por *Eloy Bullón*.—Biblioteca de los

economistas españoles de los siglos xvj, xvjj y xvjjj, por *Manuel Colmeiro*.

Información Jurídica

Madrid.

Noviembre, 1951.

Núm. 102.

La Justicia como medio y como ideal, por *Antonio Iturmendi*.—Estado e Iglesia en España, por *Carlos Ollero*. Síntesis de los derechos fundamentales de la persona humana, por *J. J. Santa Pinter*.

Diciembre, 1951.

Núm. 103.

Raíces históricas de las ideologías políticas del pueblo del Ecuador, por *R. Borja y Borja*.

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Noviembre, 1951.

Núm. 282.

Las cojeturas en materia de sustituciones, según la doctrina del Cardenal Mandica, por *José Servat*.—De lo institucional a lo comunitario en el Derecho, por *L. Rodríguez-Arias*.—La devolución de ingresos indebidos por el Impuesto de Derechos reales, por *P. y H. Salvador Bullón*.

Diciembre, 1951.

Núm. 283.

Las conjeturas en materia de sustituciones, según la doctrina del Cardenal Mantica, por *José Servat*.—La registración de la mayor cabida de las fincas por medio de título público de adquisición complementado por acta de notoriedad, por *J. Sapena*.—Los llamamientos forales vizcainos en los casos de ventas de bienes raíces a parientes del vendedor, por *M. R. Lezón*.

Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Julio-septiembre, 1951.

Núm. 3.

La paralización del proceso civil y sus

diversas formas, por *J. Guasp*.—Acción. Derecho procesal y Derecho político penal, por *Victor Fairén*.—La teoría de las crisis del proceso, aplicada al proceso penal, por *F. Alamillo*.—Reconvención y compensación, por *M. Moreno Mocholi*.

Revista General de Derecho

Valencia.

Octubre, 1951.

Núm. 85.

Las anotaciones preventivas de embargo y la Fe pública registral, por *R. Ramos Folqués*.—El arrendamiento mixto y sus problemas, por *M. Mejías González*.

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Noviembre-diciembre, 1951.

Núm. 6.

Algunos problemas sobre el beneficio de inventario, por *A. M. Borrell*.—Información jurídica.—Jurisprudencia.

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Septiembre-octubre, 1951.

Núm. 59.

La participación de los laicos en el gobierno de la Iglesia, por *Rvdo. P. Ives T. J. Congar*.—La concentración económica de la Banca privada española, por *Fermin de la Sierra*.—Bibliografía de Hacienda pública.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Diciembre, 1951.

Núm. 103.

Más sobre cajas especiales.—El arrendamiento de negocios en la legisla-

ción de Utilidades, por *J. Bérnago*.—Notas sobre la deducción por previsión o ahorro familiar en Contribución sobre la Renta, por *H. Rodríguez Pérez*.—La prescripción fiscal, por *M. Albiñana*.—Las Haciendas locales, problema nacional.

Recaudación y Apremios

Madrid.

Noviembre, 1951.

Núm. 46.

Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez Orozco*.—El primer grupo de los impuestos sobre la renta en Italia.—Comentario a la nueva Ley de Régimen Local, por *M. Segura*.

Revista de Derecho Financiero

Madrid.

Octubre, 1951.

Núm. 3.

El pago de la deuda tributaria, por *H. Rossy*.—En torno a la relación jurídica tributaria, por *J. Carreras Llansana*.—El timbre de publicidad, por *N. Amorós Rica*.

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Diciembre, 1951.

Núm. 97.

Saneamiento del activo y calificación de expedientes, por *J. López Nieves*.—Glosas a la Ley de Régimen Local, por *Alberto Gallego y Burín*.—Impuesto especial sobre rifas, por *L. Rodríguez Vázquez*.—Realización de la Justicia en el proceso Económico-administrativo, por *F. Martínez Orozco*.

Glosas a la Ley de Régimen Local.—La prestación personal como fórmula cooperativa de realización de servicios municipales.—Su concesión en formas de empresa mixta.—La construcción de viviendas ultraeconómicas, por *Alberto Gallego y Burín*.

El señor Gallego y Burín, parte del punto de vista de que las Entidades pú-

blicas territoriales constituyen amplias Empresas cuyos accionistas son, no sólo quienes aportan a ellas su dinero, es decir, los contribuyentes, sino también quienes colaboran personalmente mediante la prestación de sus servicios. Como ejemplos de estas aportaciones personales menciona el servicio militar obligatorio, respecto del Estado, y la prestación personal y de transporte de honda raigambre municipal.

Entiende el señor Gallego y Burín que las limitaciones de la prestación personal que se establecen en la Ley de Régimen Local no impide la ampliación voluntaria de aquélla, convenida entre los Ayuntamientos y los residentes en sus términos jurisdiccionales respectivos, del mismo modo que el contribuyente local puede, además del pago de exacciones locales obligatorias, satisfacer donativos y subvenciones en forma voluntaria.

Expone, a continuación, el docto escritor las características que las prestación personal y de transporte ofrecen en la vigentes Ley de Régimen Local, y afirma que dentro de la técnica económica de dicha Ley y a tenor de su artículo 477, apartado j), resulta configurada la expresada prestación como un «Impuesto».

Paralelamente a la fórmula legal admitida por el Estado para la construcción de viviendas baratas, económicas o protegidas, algunas localidades han ideado otro medio práctico de cooperación a la solución de tan pavoroso problema, consistente en aportación de solares por los Ayuntamientos, subvenciones de estos mismos y el auxilio de la Prestación personal y de transportes.

Termina el señor Gallego propugnando un tipo de Empresa mixta constituida con aportaciones personales y económica, y en las que podrían darse matices muy varios respecto al disfrute de beneficios y a la creciente función constructora.

Enero, 1952.

Núm. 98.

La reserva para impuestos en el sistema de capitalización, por *J. López Nieves*.—La Ley de Presupuestos y el principio de la retroactividad de las Leyes penales, por *F. Candela Mas*.—La propiedad horizontal en el padrón de urbana, por *F. Núñez de Prado*.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Fomento Social

Madrid.

Enero-marzo, 1952. Núm. 25.

La nueva Ley de Sociedades Anónimas, por *J. I. Arrillaga*.—La vida económico-social en la provincia de Jaén, por *A. Ferreiro*.

Revista de Trabajo

Madrid.

Octubre, 1951. Núm. 10.

La representación de los trabajadores en los órganos de dirección de las empresas mineras y metalúrgicas de la República Federal de Alemania, por *Wilhelm Herschel*.—El reintegro del Timbre en las copias calcadas de los Libros de Haberes, por *G. Tuells*.

REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Boletín de Información de la Dirección General de Arquitectura

Madrid.

Octubre-diciembre, 1951.

Más sobre el problema de la vivienda.—Estudios de urbanismo.—II Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos.—Premios en Milán.—La arquitectura mejicana contemporánea.

Cuadernos de Arquitectura

Barcelona.

Octubre-diciembre, 1950. Núm. 14.

El plan de ordenación de Barcelona y su zona de influencia en la Exposición del Día del Urbanismo, por *José Soteras*. El plan de ordenación de la provincia de Barcelona, por *Manuel*

Baldrich.—La plaza de Berenguer el Grande, por *A. Florensa*.—Dos jardines suecos, por *Gibson*.—Jardín en San Andrés de Llavaneras, por *L. Riudor*.

Gran Madrid

Madrid.

1951. Núm. 15.

Los primeros pasos de un nuevo ensanche.—La ciudad de Puerta de Hierro. Nuevos edificios oficiales en el eje Norte-Sur.—Un proyecto parcial para la Avenida del Generalísimo.

Revista Nacional de Arquitectura

Noviembre, 1951. Núm. 119.

Campo de fútbol de San Mamés.—Fábrica de penicilina, por *L. Blanco Soler*.—Hotel Caribe, por *Ferrer y Toro*.—Casas de campo, por *Carlos Arniches*.—Congreso en Milán, por *J. Vaquero*.—Festival Britania, por *R. Aburto*.

Diciembre, 1951. Núm. 120.

Madrigal de las Altas Torres, por *Rodolfo García Pablos*.—Escuela en Ortuella, por *Celestino Martínez*.—Cuatro ermitas, por *V. Temes*.—La investigación abstracta, por *José Oteiza*.

OTRAS REVISTAS

Arbor

Madrid.

Febrero, 1952. Núm. 74.

Conceptos históricos de la formación de Hispanoamérica, por *F. Pérez Embid*. La reforma de la educación en Norteamérica, por *José Pemartín*.

Razón y Fe

La opinión pública.—El sentido filosófico de Cajal y su visión del mundo, por *J. Iriarte*.—Radiomensaje de S. S. el Papa en la Navidad de 1951.

EXTRANJERO:

O Direito

Lisboa (Portugal).

Abril-diebre., 1951.

Fasc. 2-4.

La reforma constitucional.

Revista Municipal

Lisboa (Portugal).

Enero-marzo, 1951.

Núm. 48.

Augusto Vieira da Silva, por *J. Lopes Dias*.—En el tiempo del Magnánimo, por *José Estevan*.—Las nuevas escalas mecánicas del B. S. B., por *L. Ribeiro*.—Organización de los servicios de los Ayuntamientos de Lisboa y Oporto.

Città di Milano

Milán (Italia).

Julio, 1951.

Núm. 7.

Cursos de preparación y de perfeccionamiento para Secretarios, por *Riccardo Fabbrichesi*.—El pan de los milaneses en los primeros años de la postguerra, por *Lino Montagna*.—Milán, sin moneda fraccionaria, por *Gian Piero Bognetti*.—La Escuela Superior «A. Manzoni», por *Anônio Porta*.—La IX trienal de Milán, por *Giuseppe E. Negri*.—Las bibliotecas públicas de barrio, por *Giovanni Bellini*.

Cursos de preparación y de perfeccionamiento para Secretarios, por *Riccardo Fabbrichesi*.

Luigi Raggi, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Génova, en reciente artículo propugnó mejor organización y valoración más concreta de los cursos de perfeccionamiento. El Secretario —señalaba dicho Catedrático— ha de poseer conocimientos casi enciclopédicos; normalmente, afronta su fatigosa carrera con el modesto bagaje de una mediana cultura general y con el título que le expide el Ministerio del Interior. Los cursos de perfeccionamiento son muy eficaces para estos fun-

cionarios, pero no hay que desconocer la dificultad de hacer asistir a ellos a personas que no pueden ausentarse del cargo, sino por brevísimos plazos, con un trabajo que exige particular sujeción para los titulares de pequeños Municipios, donde el Secretario está casi solo.

Son dos las modalidades de cursos que establece el artículo 206 del texto único de la Ley municipal y provincial de 1934: cursos de preparación, que habilitan para obtener el título, y cursos de perfeccionamiento para quienes ya son Secretarios. A la vista de las citadas manifestaciones de Raggi, el autor pregunta si son de igual utilidad ambas modalidades de cursos. Y la interrogante surge porque si los medios financieros son limitados —como en realidad ocurre— y no permiten sostener simultáneamente ambas clases de cursos, se impone la elección de una. Fabbrichesi se inclina decididamente por la mayor importancia y utilidad de los cursos de preparación, colocando en plano secundario los de perfeccionamiento. Y explica su preferencia, como vamos a ver.

Al examen de ingreso son admitidos —en Italia— los titulados en enseñanzas medias superiores, sin exclusión de Escuela oficial alguna, incluso las de menor afinidad con la carrera: escuelas náuticas, de magisterio, etc. Los ejercicios de examen versan casi íntegramente sobre materias jurídicas, comprendiendo un programa extensísimo de Derecho público y privado, Hacienda y Contabilidad; verdadera enciclopedia que no pocas veces pone en aprieto a los mismos examinadores. Es obvio que la preparación del aspirante resultaría muy ardua sin la guía de especialistas que sepan orientarle a fondo, cosa extraordinariamente difícil en el aspecto práctico. Y las pruebas constituyen un auténtico examen de Estado que habilita inmediatamente para un cargo público. Por eso, unos cursos de preparación serios, con buena aplicación de los aspirantes, garantizarán la salida de titulados con la debida preparación. Los Municipios necesitan Secretarios idóneos desde el primer instante; funcionarios que conozcan por completo su misión al entrar en el Ayuntamiento.

En cambio, los cursos de perfeccionamiento no son tan decisivos. Quien tenga capacidad y estudie mejorará siempre que haya tenido buenos principios

y base sólida antes de empezar la carrera; de lo contrario, ya puede acudir a cuantos cursos de perfeccionamiento desee, que sólo acumulará diplomas y algún que otro principio teórico. Por otra parte, el estudiante dispone de más tiempo que el funcionario, ya añoso y con preocupaciones profesionales y familiares. Además, los cursos de perfeccionamiento sólo pueden interesar a los servicios profesionales y título facultativo (necesario para ascender a las clases superiores) poco conseguirá con los cursos de perfeccionamiento si con el título y la práctica profesional no lo consiguió antes.

El curso de perfeccionamiento debe valorarse para los concursos y ascensos, pero con gran precaución, sobre todo para los cargos más importantes de la carrera debería omitirse por completo o puntuarse muy poco. De lo contrario —afirma el autor—, se corre el riesgo de provocar grave desequilibrio en la clasificación y lista de méritos.

Trata también Fabbrichesi de la financiación de los cursos en términos que, para nosotros, carecen de interés por estar resuelto el problema en España con el Instituto de Estudios de Administración Local.

A. C. C.

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca (Italia).

16 octubre 1951.

Núm. 20.

Los bandos de la Alcaldía, por *Humberio Fragola*.—Composición y nombramiento de la Junta administrativa provincial, por *Giorgio Solmi*.—Haciendas locales.—Obras públicas.—Notas prácticas.—Funcionarios.

Los bandos de la Alcaldía, por *Humberio Fragola*.

Son cada vez más numerosos en el ámbito municipal italiano los bandos de la Alcaldía. El bando es un acto administrativo unipersonal y, además, no susceptible de control gubernativo. Estas características lo hacen particularmente grato y de fácil manejo para el Jefe de la Administración municipal, que pue-

de actuar por sí sin los engorros de las deliberaciones de la Comisión permanente, y, en algún caso, del Consejo municipal. Los bandos no tienen que ser enviados al Prefecto; de hecho, son actos casi incontrolables. Esto hace que se use y abuse de ellos, sin tener en cuenta que la legislación y la doctrina admiten tan sólo dos clases: los bandos autónomos y los de ejecución (clasificación paralela a la que la propia doctrina italiana establece para los Reglamentos). Autónomos son los motivados por circunstancias especiales de necesidad y urgencia, y sólo pueden dictarse en los casos taxativamente enunciados por la Ley. Los de ejecución tienen por finalidad únicamente disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos deliberantes. Los bandos autónomos son los peligrosos, pues puede dictarlos el Alcalde sin consultar a nadie, y sin que su contenido sea susceptible de control gubernativo.

Si el bando autónomo es teóricamente, debe ser un acto administrativo excepcional, y en la práctica se convierte en un acto administrativo normal, cabe suponer cómo, con tal procedimiento, pueden lesionarse derechos o intereses de los particulares. Tan cómo es el instrumento, que en muchos Municipios se ha utilizado para regular la circulación, modificando incluso normas de rango reglamentario; para imponer un régimen de precios a productos de gran consumo; para crear determinadas prestaciones a cargo de los vecinos, etc. Todos ellos, naturalmente, viciados de incompetencia e incurriendo en infracciones de Ley y exceso de poder.

Es necesario, pues, poner freno a la potestad de los Alcaldes para dictar bandos. Los destinatarios de la norma saben que todas las ordenanzas son siempre recurribles. ¿Qué decir del bando del Alcalde de un pequeño Municipio, con pretensiones turísticas, que prohibía la circulación por determinadas carreteras «para el cómodo paseo» de los veraneantes? ¿Y de aquel otro que disponía el pago de mil liras por la renovación anual de la licencia de los comercios, con destino al Socorro de invierno?

A. C. C.

1 noviembre 1951.

Núm. 21.

Funcionarios elegidos Diputados o Senadores, por *Dante Pratelli*.—Los problemas del Ministerio del Interior y

de la Administración local en las Cámaras.—Técnica de organización y funcionamiento de los servicios municipales y provinciales, por *Edoardo Lombardi*.—Alcalde, Junta y Consejo municipal.—Contabilidad municipal y provincial.—Obras públicas.— Problemas de turismo.

Los problemas del Ministerio del Interior y de la Administración local, en las Cámaras.

Con motivo de la discusión de los presupuestos del Estado, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República italiana, se suscitaron debates que revelan la situación actual de algunos problemas nacionales, y los criterios dispares que latan en los medios políticos y administrativos, sobre todo en materia local.

En general, los Diputados y Senadores que hicieron uso de la palabra criticaron la excesiva injerencia de los órganos estatales en la autonomía municipal, e incluso se llegó a pedir la supresión de los Prefectos, y la derogación del artículo que faculta al Ministro para intervenir personalmente en las sesiones de los Consejos municipales y provinciales. También se hicieron duras alusiones al exagerado control estatal sobre las Haciendas locales.

La asistencia social constituye, en Italia, problema muy grave. Son muchísimos los millones que en aquélla invierten el Estado, las Corporaciones locales y las Instituciones benéficas, sin que se hayan logrado resultados satisfactorios. En el curso de la discusión parlamentaria, se ha reconocido la gran labor realizada, pero fueron muy hondas las diferencias de orientación de los sucesivos regímenes, lo que ha hecho resentirse la eficacia de la organización; hoy se propugna la creación de un Ministerio de Asistencia.

Varios Senadores y Diputados han requerido también al Gobierno para que presente, a la mayor brevedad, el anunciado proyecto de ley por el que se revise el *status* jurídico y económico actual de los Secretarios. Las retribuciones de los funcionarios dependientes del Ministerio del Interior son de inferior cuantía a las de otras ramas de la Administración. Se mencionó muy particularmente a los Secretarios, como ca-

tegoría de funcionarios verdaderamente benemérita.

Otros problemas concretos fueron, asimismo, objeto de especiales alusiones: la tensión en el Alto Adige, entre los grupos étnicos germanos e italianos; la actuación de las Autoridades gubernamentales en Sicilia, con violación de leyes constitucionales y ordinarias; la situación de los Médicos titulares, y la instalación de Centros de socorro sanitario para los Municipios alejados de las grandes capitales; la reorganización de archivos municipales, ante la creciente dispersión de importantes documentos jurídicos e históricos; el encauzamiento del turismo, etc.

A. C. C.

Los servicios técnicos en la ejecución de la Ley de Urbanismo, por Attilio Manitto.

El artículo 43 de la Ley de Urbanismo italiana establece que «dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, disposiciones especiales regularán la forma de asegurar el desempeño de las funciones técnicas en los Municipios que no cuenten con personal titulado». El precepto —que todavía no se ha cumplido con disposición especial alguna— ha suscitado fuertes controversias, en las que ha tomado parte el propio Instituto Nacional de Urbanismo. Ahora que está en estudio una reforma de la Ley, se apunta la conveniencia de no reproducir un texto tan incompleto. El articulista también opina así, y cree que hay materia sobrada para un Título especial en el que deberían incluirse, con cierto detalle, una serie de normas técnicas para la constitución de Mancomunidades intermunicipales a dichos efectos.

Un 90 por 100 de los Municipios italianos necesitan instrucciones más claras y una cooperación más efectiva para la realización de sus servicios. Los inferiores a 10.000 habitantes no cuentan con Ingeniero; muchos de los que superan aquella cifra también carecen de él. Y en los pocos Municipios en que existe, no siempre se distingue por su competencia en esta materia. Todo esto ha sido, quizá la causa principal de la indiferencia de los Municipios italianos ante la Ley de Urbanismo. Por ello, es preciso que en el propio cuerpo de la

Ley se trace un programa técnico urbanístico adecuado a las especiales exigencias de estas pequeñas Entidades.

En todo caso, hágase en la misma Ley, o mediante disposiciones especiales, lo necesario es fijar los medios y el cauce para que los Municipios puedan cumplir el programa que se señale. Hay que abrir posibilidades a las Mancomunidades o Consorcios, que se encontrarán en condiciones de llevar a cabo planes reguladores intermunicipales espontáneamente y con rapidez superior a la prevista en la Ley.

Algún urbanista italiano ha propugnado el desarrollo de un plan orgánico de carácter nacional, pero, si las circunstancias no cambian, su puesta en vigor habrá de figurar entre las utopías.

* * *

Al Ministerio de Obras Públicas compete compilar los planes territoriales de coordinación, fijando el perímetro de cada plan. Puede disponer también, en determinados casos, la formación de planes intermunicipales. Por lo que respecta a aquéllos —los territoriales de coordinación—, se ha evidenciado la tendencia del Ministerio a señalar las circunscripciones coincidiendo con los límites de las Regiones, y como se hallan a cargo de órganos de la Administración central que no carecen de medios y elementos para interpretar la intención del legislador y la finalidad de la Ley, no hay problema. La coordinación de estos planes con los de la respectiva Región podría hacerse factible procurando la debida relación entre las dependencias periféricas del Estado y las oficinas técnicas de los Municipios más importantes. Pero el problema subsiste para los Municipios carentes de oficina técnica.

Insiste el autor, nuevamente, en la conveniencia de constituir Mancomunidades. El plan regional debería fraccionarse en sectores o comarcas, tomando como base un número discreto de habitantes, que podría ascender a varias decenas de millar, y las características étnicas y topográficas de cada comarca. Tal fraccionamiento en sectores o comarcas correspondería a los organismos regionales, constituyendo para cada una la corres-

pondiente Mancomunidad, con lo que se lograrían unas directrices uniformes para todo el territorio que comprendiese la Mancomunidad. Y ésta podría, incluso, valer a los pequeños Municipios como órgano coordinador de servicios, no sólo en el orden urbanístico.

La solución apuntada no impediría el desarrollo autónomo, aislado de planes municipales, ni la promulgación de Ordenanzas de edificación a aquellos Municipios que cuenten con medios suficientes.

A. C. C.

16 noviembre 1951.

Núm. 22.

¿Pueden elegir Tribunal los particulares que demandan a la Administración?—De la «Diputación» a la «Junta provincial», por *Gaetano de Camellis*.—Los bandos normales de la Alcaldía, por *Renato Schiavina*.—Las obligaciones municipales en los gastos de culto, por *Giuseppe Lugli*.—Las providencias administrativas; transcurso del término para su impugnación; conocimiento de la providencia impugnada, por *Celso Tovagliari*.—Técnica de organización y funcionamiento de los servicios municipales y provinciales, por *Edoardo Lombardi*.—Alcaldes, Juntas, Consejos.—Haciendas locales.—Problemas electorales.—Contabilidad municipal y provincial.—Policía municipal.—Secretarios y empleados.

Técnica de organización y funcionamiento de los servicios municipales y provinciales, por Edoardo Lombardi.

El autor, Secretario general del Municipio de Forlì, viene estudiando en el número 19 y sucesivos de *Nuova Rassegna*, el problema de la organización y funcionamiento de los servicios. Como lo trata en forma orgánica, y no quisiéramos dar al lector una visión fragmentaria del trabajo de Lombardi, eperaremos a que concluya la serie de artículos dedicados al mismo tema, para ofrecer una reseña completa y sistematizada, a ser posible, sobre tan interesante cuestión.

Local Government Service

Londres (Gran Bretaña).

Enero, 1952. Vol. XXVII, núm. 1.

1. Labor de la «Nalgo».
2. Las vacaciones, gracias a la «Nalgo».
3. El Consejo Ejecutivo Nacional de la «Nalgo» aprueba más de 400 propuestas.

Labor de la «Nalgo» (Foresight's Laga)

Habla de las ventajas que proporciona a los funcionarios de Administración local mediante las pagas por enfermedad, vacaciones retribuidas, pensiones de vejez, sanatorios preventorios, etc. Esta organización fué fundada en 1905, por sir Arthur Johnson.

Municipal Review and Borough

Londres (Gran Bretaña).

Enero, 1952. Vol. XXIII, núm 265.

1. La nueva Casa-Ayuntamiento de Harwich.
2. Seguridad en las carreteras.
3. Problemas de la vivienda (editorial).

El problema de la vivienda (editorial).

El primer paso para aliviar este problema ha sido dado por el Gobierno, al reducir el número de edificaciones para los primeros tres meses. Esto, naturalmente, no perjudicará a las viviendas, pues la Ley no las afecta. Las autoridades locales podrán derogar las licencias de edificaciones no destinadas a vivienda.

Weltwirtschaftliches Archiv

Hamburgo (Alemania). Vol. LXVII.

Núm. 2.

Tareas futuras de los economistas, por *Louis J. Zimmerman*.—Primeros trazos de una teoría realista y dinámica de los monopolios y de los oligopo-

lios, por *Burkhardt Röper*.—Contabilidad nacional y balance económico nacional en Noruega, por *Petter Jakob Bjerve*.—La doctrina de las formas del mercado, por *Horst C. Recktenwald*.

La Justicia

Méjico.

Mayo, 1951. Núm. 285.

La «Reforma Miguel Alemán» en materia de amparo.—Unificación legislativa Iberoamericana, por *Federico Castejón*.

Junio, 1951. Núm. 286.

Diatriba y elogio de la Constitución, por *Franco Carreño*.—Unificación legislativa Iberoamericana, por *Federico Castejón*.

Revista de Administração

Sao Paulo (Brasil).

Septiembre-diciembre, 1949.

Núms. 11-12.

La Administración municipal de Sant Ana de Parnaíba en los años 1829-1867, por *Mario Wagner Vieira da Cunha*.—Exposición de las actividades del Instituto de Administración en 1949, por *Mario Wagner Vieira da Cunha*.

La administración municipal de Sant Ana de Parnaíba en los años 1829 a 1867, por *Mario Wagner Vieira da Cunha*.

Estúdiase en este trabajo la evolución de la Administración local de Sant'Ana de Panaíba, desde el año 1829, hasta el de 1867. En este período, tres Códigos diferentes fueron elaborados: el de 1829, el de 1830 y el de 1854.

Las Ordenanzas se elaboran por el Consejo municipal, compuesto de siete concejales de elección popular, si bien la condición de elector estaba sumamente restringida y, en realidad, aquéllos representaban a una pequeña minoría. Las Ordenanzas, una vez aprobadas por el Consejo Municipal, necesitaban, para

obligar, ser aprobadas por el Consejo general o la Asamblea Provincial.

La uniformidad en la organización de las Cámaras municipales y la fijación de sus atribuciones realizadas por la Ley de 1 de octubre de 1928, significaban sensible mayoría de la situación, pero, al propio tiempo, se transformaron aquellas en meras ejecutoras de las deliberaciones de la Asamblea provincial y de las órdenes emanadas del Presidente de la Provincia, Agentes diversos del Poder ejecutivo, quedando sólo reservada a las Cámaras municipales la materia relativa a la policía y a la economía municipal.

En relación concreta con Sant'Ana de Parnaíba a través del registro de correspondencia se llega a la conclusión de que, por medio de órdenes y recomendaciones, el Consejo General impuso al Consejo municipal la elaboración de varias Ordenanzas. La razón aparente de la elaboración del Código de 1829 fué la representación dirigida al Consejo municipal por uno de los Concejales sobre el mal estado de los caminos particulares del Distrito requiriendo providencias sobre este objeto.

La elaboración del Código de 1830 fué determinada por la necesidad de ajustarla a la Ley de Régimen municipal de 1 de octubre de 1828. No existe suficiente información sobre las razones que aconsejaron la formación del Código de 1854.

El Código de 1829 parece dominado por la idea de protección a las tierras de cultivo, de velar por la salud pública afrontando peligros como el de las aguas insalubres y el de animales muertos abandonados en las calles, fomento del comercio y garantía de funcionamiento de las vías de comunicación. El de 1830 tiene una amplitud mucho mayor. En cuanto al Código de 1854, se nos presenta en una forma mucho más condensada que el anterior. Del estudio realizado, desprende que tanto en los Códigos como en las enmiendas se expresa más que la voluntad municipal la de los poderes provinciales e imperiales.

En el periodo considerado se presentaron quince enmiendas a los Códigos, tendentes, en su mayoría, a corregir abusos del comercio local. También revelan preocupación las encaminadas a prevenir daños causados por animales domésticos.

La generalidad de las enmiendas versan sobre problemas de índole local y su

objeto es llenar los vacíos observados ajustadas a realidades de medio y de época.

En el Código de 1829 y en las enmiendas de 1831 y 1842 existen referencias a los usos y costumbres en relación con la reparación de estradas. No se encuentran tales referencias en los Códigos de 1830 y 1854.

Del estudio comparativo de las leyes con los usos y costumbre se deduce claramente la conformidad de unas y otras fuentes de Derecho y recíproca influencia de las mismas.

La documentación sobre la que se ha realizado el estudio revela que en la Administración municipal ha tenido más influencia la provincial que la voluntad de los habitantes del municipio. Relátase el conflicto surgido en 1841 entre los vecinos de la villa y el Ayuntamiento, a propósito de la colaboración obligatoria de aquéllos en la conservación de la estrada de Barneri; conflicto que duró dos años y finalizó con la reforma del artículo de las Ordenanzas.

Al analizar la influencia de los grupos de intereses locales en la formulación de los objetivos de la Administración municipal, alúdense al conflicto que surgía cuando chocaban los deseos del Poder central y la voluntad de los vecinos. En demostración de esta tensión frecuente expónense varios ejemplos.

No menor interés reviste el estudio de la influencia de los administradores en la definición de los objetivos de la Administración municipal. En la documentación de la Villa de Sant'Ana de Parnaíba no se encuentra nada sobre una técnica científica que condicione las decisiones de la Administración municipal y sólo indicios de una técnica jurídica.

En cuanto a su organización, el Consejo municipal de la Villa estaba compuesto por siete Senadores y un Secretario. Anualmente, en la primera sesión del año, los Senadores elegían un Presidente y un Vicepresidente del Consejo. Este ejercía fundamentalmente funciones deliberantes, recayendo las ejecutorias sobre el Fiscal, cuya figura se transforma profundamente en este periodo de tiempo. Se nombraban por el Consejo, y su mando duraba cuatro años, exigiéndosele responsabilidad por los perjuicios causados por negligencia en el ejercicio de sus funciones. Su papel es muy importante en relación con el cumplimiento del Código. Correspon-

diale en primer lugar la fiscalización de la observancia de Ordenanzas e imposición de multas a los infractores. Servía también de intermediario entre el público y la Cámara en lo tocante a las posturas municipales. El Fiscal, por tanto, trabajaba en contacto directo y constante con el público y con las autoridades municipales.

Hacia 1833, el Consejo Municipal recordaba al Fiscal de oficio sus obligaciones para con aquél. Desde mediado el siglo, la Cámara apenas se permite oficiar al Fiscal, siguiendo una fórmula que parece estar consagrada, ordenándolo que active la ejecución de esta o aquella postura.

Al Secretario de la Cámara incumbía la tramitación de expedientes, la expedición de certificaciones y llevar y custodiar los libros de la Cámara.

También tenía relación con la ejecución de los acuerdos del Consejo el cargo de Juez de Paz, cuya elección se realizaba por los vecinos del Municipio al propio tiempo que la de los Concejales. Competía privativamente la imposición de multas por contravención a los acuerdos municipales.

Abundan los testimonios sobre la falta de interés de la población por las funciones públicas y la falta de personas idóneas para el ejercicio de éstas. La Cámara señalaba como causa fundamental los sucesivos desmembramientos del Municipio para constituir nuevas villas. También contribuyó la emigración de numerosas familias, orientada preferentemente hacia zonas rurales.

Era, en fin, grave el problema de los recursos financieros. Las rentas municipales disminuían considerablemente por causa de los desmembramientos mencionados y de la decadencia económica del Municipio. En 1840 los recursos del Consejo Municipal no eran suficientes para pagar a sus empleados.

Analizando la influencia de los poderes provincial e imperial en la elaboración y modificación de las leyes municipales de la Villa de Sant'Ana de Barbaína, se llega a la conclusión de que más que reflejar la voluntad local, el Código de posturas recogía las presiones centrales y provinciales.

J. L. DE S.

Revista do Arquivo Municipal

Sao Paulo (Brasil).

Julio, 1951.

Vol. XCLI.

Una historia que se repite, por J. G. Moraes Filho.—Silvio Romero, por J. Almansur.—Material de folklore, por A. de Almeida.

The United States Municipal News

Washington (E. U. A.).

1 octubre 1951. Vol. XVIII, núm. 19.

1. Seguridad social en la ciudad y Condado de San Luis.—2. Garajes para estacionamiento de coches en Los Angeles y San Francisco.

Seguridad social en la ciudad y Condado de San Luis. (Mensaje del Alcalde al Consejo Municipal de San Luis.)

Los funcionarios municipales tienen los mismos derechos en cuanto pensiones, como los obreros de Empresas privadas. Esto se ha conseguido gracias a la Ley Federal de Seguros para ancianos. Los beneficiarios contribuirán mientras trabajan con una pequeña cantidad. Hoy día más de 45 millones de los 60 millones de empleados, están acogidos a este seguro. Sólo en San Luis más de 41.000 cobran millón y medio de dólares al mes.

1 diciembre 1951. VOL XVIII, núm. 23.

1. El Tribunal Supremo de Ohio declara inconstitucional los gravámenes sobre los beneficios impuestos por los Municipios de Youngstown y Campbell.—2. Los funcionarios públicos no podrán declararse en huelga en Minnesota.—3. El Consejo Municipal de Baltimore aprueba el aumento de impuestos en el tabaco.

Los funcionarios públicos no podrán declararse en huelga en Minnesota («Public Employee Strikes»).

La nueva Ley aprobada por el Estado de Minnesota prohíbe la huelga a los funcionarios públicos, tanto del Estado

como los municipales. Esto no quiere decir que el funcionario no puede expresar su opinión. El que contravenga esta Ley cesará automáticamente en su puesto. Los así castigados podrán volver a ocupar los puestos que tenían, no percibiendo aumento alguno en sus haberes en el primer año y permaneciendo durante dos años a título de prueba. El que se crea desamparado podrá dirigirse a un Tribunal nombrado expreso para ese fin.

15 diciembre 1951. Vol. XVIII, núm. 24.

1. La ayuda económica de varios Estados a las ciudades solucionará muchos problemas de la circulación en las mismas.—2. El Estado de Milwaukee proyecta su desenvolvimiento.—3. Ayuda federal para la construcción de carreteras.

Ayuda federal para la construcción de carreteras.

El Departamento de Comercio anuncia que han sido concedidos 500 millones de dólares como ayuda federal a la construcción de carreteras. Esta concesión se ha hecho en virtud de la Ley de Ayuda Federal a la construcción de Carreteras de 1950. Esta cantidad se distribuirá de acuerdo con el área, población y kilometraje de cada Estado.

National Municipal Review

Worcester, Mass. (E. U. A.)

Noviembre 1951. Vol. XL, núm. 10.

1. El Gobierno es responsable de irregularidades en la designación de puestos (editorial).—2. El Gobernador de Nueva York, demasiado liberal con su derecho al veto, por *Samuel R. Salomón*.—3. Mejor rendimiento con el sistema de Gobierno por gerencia, por *Arthur Bromage*.—4. Patrullas de voluntarios en Nueva Jersey acuden a los lugares de accidentes en cualquier momento, por *Glendon A. Schubert, Jr., y Major R. Marlin*.—5. El Juez de Nueva Jersey declara inconstitucional la prohibición de radiar las sesiones del Consejo Municipal, por *H. M. Ilmsted*.—6. Más Municipios norteamericanos adoptan el sistema de gobierno por gerencia.

Mejor rendimiento con el sistema de gobierno por gerencia. (A. Councilman's Pipe Dream).

Agobiado por los problemas municipales, debido a Cartas anticuadas, un Concejal sueña con la eficiencia del sistema de gobierno por gerencia. La ciudad progresiva y la economía de la misma es sana. Con la economía conseguida gracias al buen gobierno se ha conseguido grandes mejoras.—Más Municipios norteamericanos adoptan el sistema de gobierno por gerencia (Council-Manager Plan Developments).—Las últimas elecciones de noviembre han sido un gran triunfo para el sistema de gobierno por gerencia, pues infinidad de Municipios con población respetable han adoptado este sistema de gobierno para regir sus ciudades. Entre estas ciudades están las de San Antonio, Texas, con más de 400.000 habitantes; las de Anaheim (14.500), Inglewood (46.185), Martínez (8.268) y San Gabriel (20.343), todas ellas en California; Mount Vernon (15.563), en Illinois; Garland (10.656), Texas, Vero Beach (4.746), Florida y varias otras con población inferior a 3.000 habitantes.—La ciudad de San Antonio, en Texas, después de vencer una fuerte oposición, ha logrado incorporarse a las ciudades regidas por el sistema de gobierno por gerencia. Por espacio de treinta y seis años había estado bajo el gobierno por Comisión. Cuando en 1949 ganó las elecciones un Alcalde entusiasta del sistema por gerencia, se dió por seguro que, tarde o temprano, San Antonio adoptaría esta forma de gobierno.—Los candidatos al Consejo Municipal se presentan por un determinado lugar, habiendo nueve candidatos para cada puesto. Si no se alcanzara la mayoría de votos, será necesaria una segunda vuelta. El primer Consejo Municipal toma posesión el 1.º de enero de 1952, y cesará el 30 de abril de 1953. A partir de esta fecha, la duración del cargo será de dos años. Las primeras elecciones serán en noviembre de 1951, y las sucesivas serán el primer martes de cada año impar.—San Antonio es la cuarta ciudad americana con mayor número de habitantes con este sistema de gobierno por gerencia.—Las ciudades del Estado de California que han adoptado el sistema de gobierno por gerencia habían estado gobernadas por funcionarios administrativos nombrados por el Congreso Municipal de una lista presentada a él por el oficial

administrativo.—La ciudad de Mount Vernon, en Illinois, ha sido la primera en dicho Estado en acogerse a la nueva Ley que elevaba la población límite para adoptar el sistema de gobierno por gerencia. Anteriormente las ciudades con población inferior a 5.000 habitantes podían elegir esta clase de gobierno. Con la nueva Ley, el límite de población es de 500.000 habitantes.

CARLOS CERQUELLA.

Diciembre 1951. Vol. XL, núm. 11.

1. Las elecciones de noviembre (editorial).—2. Objetivos de una ciudad moderna, por *Henry Bruere*.—3. Reforma constitucional en Nueva Jersey, por *Charles Edison*.—4. Problemas que la instalación de grandes industrias crearían en Municipios pequeños, por *Richard Martin*.—5. Elecciones de representación proporcional en varios Estados, por *George Hallit*.—6. La exención de impuestos a las grandes industrias, tiende a generalizarse, por *Wade S. Smith*.—7. En las últimas elecciones de noviembre, más Municipios adoptan el sistema de gobierno por gerencia, por *H. M. Olmstead*.

Problemas que la instalación de grandes industrias crearían en Municipios pequeños (St Big Steel Comes to Town).

Muchos Municipios han intentado atraer a las grandes industrias para que instalen sus fábricas en ellos, pero una vez conseguida dicha instalación se han encontrado llenos de deudas, sin escuelas suficientes, así como tampoco otros servicios urbanos. Para estudiar este problema se ha creado un Comité que en su primer informe recomienda la creación de nuevos servicios sanitarios, más policía y servicio de incendios, nuevo planeamiento y edificación de viviendas, a todos esos Municipios ansiosos de que las grandes industrias se instalen en ellos.

REVISTAS DE URBANISMO

L'Architecture d'Aujourd'hui

París (Francia).

Agosto, 1951.

Número dedicado al equipo de la vivienda.—Revestimientos.—Pintura.—

Cerraduras.—Servicios sanitarios.—Cocina.—Calefacción.—Ventilación.—Electricidad.

Urbanística

Turín (Italia).

1951.

Núm. 7.

Urbanismo en la trienal de Milán.—Nuevos barrios en Italia.—Problemas urbanos de Sao Paulo (Brasil).—Arquitectura y Urbanismo en la Historia.

The Architectural Review

Londres (Gran Bretaña).

Noviembre, 1951.

El parque de St. James en Londres.—Casas en Australia.—El arquitecto americano Frank Furnes, como previsor.—Organización del arte popular.

Enero, 1952.

El proyecto premiado en el concurso para la construcción de la Catedral de Coventry.—Una escuela en El Cairo.—Control solar.—Oficinas en París. Hotel en Lusaka, Rodesia.—Pavimentos.—Muebles del siglo XVII.

Country Life

Londres (Gran Bretaña).

Noviembre, 1951.

El palacio de Kingston Russell.—Residencia del «speaker» del Parlamento de Westminster.—Jardines de invierno. Birmingham en la época georgiana.—El palacio de Kingston Russell en Dorset.—Ciudades y aldeas.—La importancia del arbolado.

The Town Planning Review

Liverpool (Gran Bretaña).

Octubre, 1951.

Ciudades Helenísticas.—Práctica de valoración e impuesto de desarrollo ur-

bano.—Urbanismo creador.—Topografía social.

Town and Country Planning

Londres (Gran Bretaña).

Noviembre, 1951.

La costa de Pembrokeshire como futuro parque nacional.—Los bloques de vivienda de Marsella.—El problema de alojamientos en Israel.—Austria en 1951.

Enero, 1952.

Las nuevas ciudades de Basildon, Essex, Bracknell, Berks.—Corby, Northants. Crawley, Sussex. — Cumbran, Monmouth. — East Kilbride, Lanark.—Glewrothes Fife. — Harlow, Essex.—Hemel Hempstead, Herts. — Letchworth, Herts.—Newton Aycliffe, Durham.—Peterlee, Durham. — Stevenage, Herts.—Welwyn and Hatfield, Herts, y Whythenshawe, Manchester.—Nuevas barriadas en los alrededores de Londres.

Journal of the Town Planning

Londres (Gran Bretaña).

Septiembre-octubre, 1951.

Viviendas en Gran Bretaña.—El curso de verano en Oxford.—El censo de 1951 en Gran Bretaña.—El Instituto de Urbanismo en Australia.

Diciembre, 1951.

Aspecto pasagístico de los planes de ordenación urbana. — Urbanismo en Malaya.—Un experimento de trazado urbano en Londres. — Normas urbanísticas para Hertfordshire.

Arkitekten

Helsingford (Finlandia).

1951.

Núms. 6-7.

Número dedicado a la construcción de viviendas económicas subvencionadas

por el Gobierno finlandés, durante los años 1949 y 1950.

1951.

Núm. 5.

Exposición de la vivienda en Finlandia. Viviendas económicas estandarizadas.

Otras Revistas recibidas en la Biblioteca

- «Anales de Economía», núm. 40.
- «Archivo Español de Arqueología», número 82.
- «Bibliografía Hispánica», núm. 11.
- «Boletín de Divulgación Social de la Delegación Nacional de Sindicatos», número 62.
- «Boletín de Estadística», núms. 83 y 84.
- «Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos», números 355 y 356.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 178 a 182.
- «Boletín de Información Tributaria», números 44-45.
- «Boletín de Justicia Municipal», números 243 a 245.
- «Boletín de la Academia Iberoamericana de Historia Postal», núm. 19.
- «Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núm. 023.
- «Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes», núm. 64.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», números 2.860 a 2.865.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», número 91.
- «Boletín Estadístico de la Villa» (Bilbao), primer trimestre de 1951.
- «Boletín Municipal (Coria del Río), octubre y noviembre de 1951.
- «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 48 a 52 de 1951 y 1 y 2 de 1952.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 7 a 11.
- «Boletín Profesional e Industrial», números 23 y 24.
- «Bolletino Statistico mensile» (Génova), números 8 y 9.
- «Bulletin analytique de Documentation politique, économique et sociale contemporaine», núm. 5.
- «C. N. S.», octubre de 1951.
- «Caza y Pesca», núm. 108.

- «Economía», núms. 551 a 554.
 «Economía Mundial», núms. 571 a 577.
 «El Exportador español», núm. 60.
 «España Económica», núms. 2.780 a 2.786.
 «Gaceta Municipal de Barcelona», números 44 a 49.
 «Guipúzcoa Económica», núm. 108.
 «Hispania», núm. 40.
 «Índice Cultural Español», núms. 71 a 72.
 «Industria», núms. 109 y 110.
 «Industria y Comercio de la Alimentación», núm. 72.
 «Información Comercial Española», números 243 a 249.
 «Información Comercial Española» (suplemento), núm. 109.
 «Informaciones municipales», núms. 11 a 13.
 «Insula», núm. 72.
 «Investigación», núms. 285 y 286.
 «Linares», núms. 2 a 6.
 «Policia», núms. 118 y 119.
 «Revista del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo», núm. 5.
 «Razón y Fe», núms. 647 y 648.
 «Recaudación y Premios», núm. 47.
 «Resumen Estadístico», núms. 127 y 128.
 «Revista de Ideas Estéticas», núm. 30.
 «Revista de Información del Instituto Nacional de Industria», núm. 15.
 «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 21 a 23.
 «Revista Española de Derecho canónico», núm. 17.
 «Revista general de Legislación y Jurisprudencia», núm. 5.
 «Revista general de Marina», núms. de diciembre de 1951 y enero de 1952.
 «Ubeda», núms. 23 y 24.

CONSULTORIO JURIDICO-TECNICO DE CORPORACIONES LOCALES

Se extiende al aspecto **TÉCNICO** relacionado con *Planes u obras de Urbanización, Servicios y Ordenanzas de edificación*, el Consultorio establecido para dictaminar en el orden jurídico.

La petición de dictámenes se formulará inexcusablemente por la Presidencia de la Corporación local respectiva y será cursada por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Los dictámenes se referirán siempre a conceptos u orientación de carácter general y eludirán expresamente formulaciones que impliquen encargos de obras o proyectos y materias que pertenezcan a la competencia de otros Organismos oficiales o de las que pueda derivarse contienda con la Administración pública.

No tendrán otra virtualidad que la inherente a su contenido doctrinal.